

**DENUNCIA:**

DEN/098/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, diez de enero de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/098/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA:** El día veinticuatro de junio del dos mil veintidós, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“ES CLARO Y NOTORIO EL INCUMPLIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD EN OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE RESULTAN CLAVES PARA CONOCER LA CALIDAD DE SU PROFESORADO Y DE SUS PROCESOS INTERNOS Y ES POR ELLO QUE SE DENUNCIA QUE EN LA FRACCIÓN CONVOCATORIAS DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN INCUMPLE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA AL NO PUBLICAR EL HIPERVÍNCULO A VERSIONES PÚBLICAS DE EXPEDIENTES ARGUMENTANDO QUE LOS EXPEDIENTES DE LOS CONCURSANTES Y EL RESULTADO DEL CONCURSO, SON DATOS QUE NO SE PUBLICA EN LA WEB, POR CONTENER INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL Y PRIVADO DE LOS CONCURSANTES. UNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER OFICIOSO NO PUEDE ADMITIR ESTA JUSTIFICACIÓN, DEBIENDO PUBLICAR AL MENOS LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS MISMOS. LO MISMO OCURRE EN LO QUE SE REFIERE AL HIPERVÍNCULO AL DICTAMEN DE RESULTADO DEL CONCURSO.”(sic)

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO** para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** El día cinco de julio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/098/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara informe justificado, respecto de los hechos o motivos

de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día doce de agosto de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/789/2022.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** En fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado rindió oportunamente el informe requerido, en los términos y por los conceptos a que se ciñó en los de cuenta.

**V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio OI/CVS/930/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado.

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

“ES CLARO Y NOTORIO EL INCUMPLIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD EN OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE RESULTAN CLAVES PARA CONOCER LA CALIDAD DE SU PROFESORADO Y DE SUS PROCESOS INTERNOS Y ES POR ELLO QUE SE DENUNCIA QUE EN LA FRACCIÓN CONVOCATORIAS DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN INCUMPLE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA AL NO PUBLICAR EL HIPERVÍNCULO A VERSIONES PÚBLICAS DE

EXPEDIENTES ARGUMENTANDO QUE LOS EXPEDIENTES DE LOS CONCURSANTES Y EL RESULTADO DEL CONCURSO, SON DATOS QUE NO SE PUBLICA EN LA WEB, POR CONTENER INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL Y PRIVADO DE LOS CONCURSANTES. UNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER OFICIOSO NO PUEDE ADMITIR ESTA JUSTIFICACIÓN, DEBIENDO PUBLICAR AL MENOS LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS MISMOS. LO MISMO OCURRE EN LO QUE SE REFIERE AL HIPERVÍNCULO AL DICTAMEN DE RESULTADO DEL CONCURSO.” (sic)

Ahora bien, en el informe justificado el sujeto obligado manifestó:

*“Los lineamientos antes citados estipulan en el apartado denominado “conservar en el sitio de internet” la indicación de información vigente. Lo anterior sin duda perite concluir que la UABC como sujeto obligado únicamente se encuentra compelido a mantener la información vigente, esto es, la información que corresponda al trimestre en curso. De tal suerte, que la denuncia que hoy se contesta se duele de información correspondiente a los trimestres del 2021, que en definitiva no es información vigente, por lo que la UABC no se encuentra obligada a mantener o conservar en la plataforma nacional de transparencia, como es el caso ...”*

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia; a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

#### **1. Hechos denunciados**

Mediante la denuncia número 098/2022 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

*“ES CLARO Y NOTORIO EL INCUMPLIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD EN OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE RESULTAN CLAVES PARA CONOCER LA CALIDAD DE SU PROFESORADO Y DE SUS PROCESOS INTERNOS Y ES POR ELLO QUE SE DENUNCIA QUE EN LA FRACCIÓN CONVOCATORIAS DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN INCUMPLE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA AL NO PUBLICAR EL HIPERVÍNCULO A VERSIONES PÚBLICAS DE EXPEDIENTES ARGUMENTANDO QUE LOS EXPEDIENTES DE LOS CONCURSANTES Y EL RESULTADO DEL CONCURSO, SON DATOS QUE NO SE PUBLICA EN LA WEB, POR CONTENER INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL Y PRIVADO DE LOS CONCURSANTES. UNA OBLIGACIÓN*

*DE CARÁCTER OFICIOSO NO PUEDE ADMITIR ESTA JUSTIFICACIÓN, DEBIENDO PUBLICAR AL MENOS LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS MISMOS. LO MISMO OCURRE EN LO QUE SE REFIERE AL HIPERVÍNCULO AL DICTAMEN DE RESULTADO DEL CONCURSO” (sic)*

## **2. Objeto de búsqueda**

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción IX inciso f), del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del segundo trimestre del dos mil veintidós, al ser el periodo de conservación vigente conforme a la Tabla de actualización de los Lineamientos Técnicos Generales, que se publica en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

## **3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha veintidós de agosto del año en curso se ingresó a la sección de consulta directa obligaciones en la Plataforma Nacional <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> de la **Universidad Autónoma del Estado de Baja California**.

Se localizó de forma accesible el artículo 83, fracción IX inciso f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el segundo trimestre del dos mil veintidós y, se obtuvieron los siguientes resultados:

De los hallazgos obtenidos se advierte que el sujeto obligado publica el formato relativo a "concursos de oposición", presentando ausencias de información y publicando lo siguiente en los criterios sustantivos: "EN EL PERIODO QUE SE INFORMA, NO SE HA GENERADO INFORMACIÓN PARA PUBLICAR. VER NOTA". Dentro del criterio de nota adjunta la siguiente leyenda para justificar la ausencia de información:

*"No se genero información con respecto al trimestre que se informa, en virtud de que las convocatorias a los concursos de oposición y de méritos se realizan durante el segundo semestre del año (2022-2), atento a lo establecido en los artículos 107 y 119 del Estatuto Personal Académico de la Universidad Autónoma de Baja California." (sic)*

Derivado de lo anterior, se verifica el artículo 107 y el 119 del Estatuto Personal Académico de la Universidad Autónoma de Baja California, que establecen que el concurso de oposición es el procedimiento público para seleccionar y designar al personal académico definitivo, mediante una auténtica evaluación de sus merecimientos, a la que se llega a través de la realización de un conjunto de pruebas para apreciar la preparación y capacidad académica de los candidatos, y el examen de sus conocimientos, competencia pedagógica, experiencia profesional y trabajos realizados.

Atendiendo el hecho denunciado, se realizó una búsqueda exhaustiva en el portal de Internet del sujeto obligado en la sección de "Secretaría General", [http://sriagr.al.uabc.mx/Secretaria\\_General/index.html](http://sriagr.al.uabc.mx/Secretaria_General/index.html), el apartado relativo a "Concursos de Plazas", donde se visualizan las convocatorias al Concurso de de Oposición del periodo 2021-2, [http://sriagr.al.uabc.mx/Secretaria\\_General/coposicion/Abierto/index.html](http://sriagr.al.uabc.mx/Secretaria_General/coposicion/Abierto/index.html),

presentando en la parte superior derecha un enlace a diversos documentos de apoyo, localizando un vínculo al "Cronograma de Actividades" el cual remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF) que contiene el proceso a seguir en los concursos de oposición desde la publicación de la convocatoria hasta la notificación de los resultados, advirtiendo que los procedimientos se llevan a cabo del mes de octubre a diciembre de cada ejercicio.

Por lo anterior, al ser esta obligación de periodo de actualización vigente y revisar el segundo trimestre, se advierte que la convocatoria correspondiente a los concursos de oposición del dos mil veintidos no ha iniciado, por lo que la leyenda cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado información, deberá especificar el periodo e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, al no estar especificando en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables.

#### 4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### **5. Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple con la justificación de la publicación del artículo 83 fracción IX inciso f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple con tener a disposición la información más actualizada de los artículos de las obligaciones de transparencia en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/098/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

